

HISTORIADORES
DE LAS CIENCIAS Y LAS HUMANIDADES
A.C.

ESTATUTOS

DE LA ASOCIACION

Artículo 1. La Asociación se denominará "HISTORIADORES DE LAS CIENCIAS Y LAS HUMANIDADES", denominación que irá siempre seguida de las palabras "ASOCIACION CIVIL", o de sus iniciales "A.C."

Artículo 2. El domicilio social de la Asociación será MEXICO, DISTRITO FEDERAL, sin perjuicio de establecer oficinas o sucursales en cualquier parte de la República o del extranjero y de señalar domicilios convencionales en los contratos y actos que otorgue.

Artículo 3. La Asociación tendrá por objeto:

Promover la investigación, enseñanza y difusión de la historia de las ciencias y las humanidades, para lo cual podrá:

I.- Impulsar la investigación y enseñanza de la historia de las ciencias y las humanidades.

II.- Fomentar encuentros, intercambios y relaciones entre académicos, instituciones y organizaciones dedicadas a la investigación, enseñanza y difusión de la historia de las ciencias y las humanidades, del país y del extranjero.

III.- Otorgar reconocimientos a sus miembros y a quienes realicen aportes relevantes en alguno de sus ámbitos gnoseológicos señalados.

Adicionalmente a lo anterior, la asociación podrá llevar a cabo:

ACTIVIDAD DOCENTE.- Entendiendo por ésta, la impartición de cursos, seminarios, diplomados, especialidades, maestrías y doctorados.

INVESTIGACION.- Realizar investigaciones bibliográficas y hemerográficas que permitan la elaboración de ensayos, monografías, artículos y libros, cuyos temas versen sobre cualquier tema lícito, para generar nuevos conocimientos.

ACTIVIDAD EDITORIAL.- Debiendo entenderse por ésta, la edición y adquisición de material bibliográfico y hemerográfico, así como el financiamiento de obras editoriales

dirigidas al desarrollo y superación de las materias relacionadas con las actividades de la asociación.

DIFUSION.- Realizar todo tipo de actividades tendientes a la comunicación social, por cualquier medio, como pueden ser: congresos, seminarios, conferencias públicas, exhibiciones, difusión en radio, televisión, grabaciones, documentales, videos y discos o cualquier otro medio similar.

RECEPCION DE ESTIMULOS Y DONATIVOS.- Recibir donativos en dinero, bienes muebles, bienes inmuebles o de cualquier otra naturaleza, de los asociados o de terceras personas físicas o morales, con el fin de apoyar las actividades de esta asociación.

PARTICIPACION ACTIVA.- En forma organizada, con criterios científicos y participativos, en las tareas académicas, sociales e intelectuales de la sociedad mexicana, mediante el trabajo de enseñanza e investigaciones e información al público en general.

EQUIPAMIENTO.- La adquisición, enajenación, arrendamiento o comodato, por cuenta propia o de terceros y por cualquier título legal, de toda clase de bienes muebles e inmuebles, maquinaria y equipo, necesarios o convenientes para el desarrollo de sus fines sociales, así como para realizar exposiciones, exhibiciones, conferencias, seminarios, simposia, reuniones, congresos, paneles, mesas redondas, etcétera.

BECAS.- El otorgamiento y gestión de becas y apoyos financieros para estudios superiores, tanto en el país como en el extranjero.

APOYOS.- Apoyar económicamente las actividades de otras personas morales con objetos similares, que estén autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como la cooperación con otras entidades que tengan fines similares, para en conjunto obtener una mayor promoción y difusión de las actividades que constituyen el objeto social.

RECURSOS HUMANOS.- La contratación de las personas e instituciones necesarias para desempeñar funciones directivas y/o administrativas, así como para cualquier otra actividad que sea menester, pudiendo al efecto ejecutar los actos y celebrar los contratos que se requieran para coadyuvar a la consecución de los objetos mencionados.

EN GENERAL.- La celebración de todo tipo de convenios o contratos y la ejecución de toda clase de actos, que sean necesarios o convenientes para conseguir los fines sociales, incluyendo el formar parte de otras sociedades o asociaciones, cualquiera que sea su fin social.

La asociación no tiene fines preponderantemente económicos ni de lucro, por lo que en el desarrollo normal de sus actividades no ejecutará actos de comercio; sin embargo, podrá emitir títulos de crédito para documentar obligaciones pecuniarias y celebrar operaciones de crédito para administrar e incrementar su patrimonio.

Artículo 4. La duración de la asociación será indefinida.

DE LOS MIEMBROS Y SEDE

Artículo 5. La Asociación contará con tres tipos de miembros:

- I. Ordinarios
- II. Externos
- III. Honorarios

Artículo 6. Son miembros ordinarios aquellos que residan en la República Mexicana y tengan como actividad, al menos parcialmente, la enseñanza, investigación y difusión de la historia de las ciencias o de las humanidades y que posean algún título profesional o grado académico. Tendrán derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General.

Artículo 7. Son miembros externos quienes no residan en la República Mexicana y tengan como actividad la enseñanza, investigación y/o difusión de la historia de las ciencias o de las humanidades. Tendrán derecho a voz, pero no a voto en las reuniones de la Asamblea General.

Artículo 8. Son miembros honorarios quienes hayan hecho contribuciones relevantes al desarrollo de la investigación, enseñanza y difusión de la historia de las ciencias o de las humanidades. Tendrán derecho a voz, pero no a voto en las reuniones de la Asamblea General.

Artículo 9. La aceptación de miembros la decidirá la Asamblea General a propuesta del Consejo Ejecutivo. El ingreso deberá ser solicitado por escrito.

Artículo 10. La calidad de miembros se pierde por renuncia voluntaria por escrito o por decisión de la Asamblea General a propuesta fundamentada y por escrito del Consejo Ejecutivo.

Artículo 11. La sede de la Asociación será la ciudad donde resida su presidente.

DE LOS ÓRGANOS

Artículo 12. Los órganos de la Asociación serán

- I. Asamblea General
- II. Consejo Ejecutivo

Artículo 13. La Asamblea General es la máxima autoridad y estará integrada por todos los miembros de la Asociación. Sus reuniones ordinarias serán cada dos años y las extraordinarias cuando sean convocadas por ese carácter por el Consejo Ejecutivo o cuando lo solicite al menos el 20 por ciento de sus miembros. En sus reuniones prevalecerá la más completa libertad de opinión y expresión sin perjuicio del desarrollo normal de los debates. Las decisiones se aprobarán por mayoría simple de votos. Serán convocadas mediante notificación personal o publicación de convocatoria en un diario de circulación nacional, con por lo menos quince días de anticipación.

Artículo 14. El Consejo Ejecutivo desempeñará sus funciones en periodo de tres años. La elección se realizará en Asamblea General, por mayoría simple de votos.

Artículo 15. El Consejo Ejecutivo estará constituido por los integrantes siguientes:

- I. Presidente
- II. Vicepresidente
- III. Secretario General
- IV. Tesorero
- V. Tres vocales

El Vicepresidente ocupará el cargo de Presidente durante el siguiente periodo.

Artículo 16. Las funciones del Presidente son: representar a la Asociación, presidir las reuniones y cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Estatuto y los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 17. La función del Vicepresidente es ejercer las funciones del Presidente en ausencia o por imposibilidad.

Artículo 18. Las funciones del Secretario General son: redactar las actas de las reuniones, administrar el archivo y la correspondencia y asegurar el cumplimiento de las tareas administrativas y académicas.

Artículo 19. Las funciones del Tesorero son: ejercer el presupuesto acordado, llevar la contabilidad y elaborar propuestas para incrementar los recursos.

Artículo 20. Las funciones de los Vocales consistirán en apoyar tareas específicas encargadas por el Presidente o el Consejo Ejecutivo, amén de fungir como consultores.

Artículo 21. El Consejo Ejecutivo deberá informar de sus actividades por lo menos una vez al año.

Artículo 21.- El Consejo Ejecutivo gozará de las siguientes facultades:

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS y ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en vigor, de los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento y de sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los diversos estados de la República Mexicana. En forma enunciativa y no limitativa, quedan facultados para realizar todos y cada uno de los actos necesarios para la consecución del objeto social, para intentar y desistirse de toda clase de instancias, recursos y juicios, entre ellos el de amparo; para hacer denuncias y querellas del orden penal, constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido, cuando proceda; para articular y absolver posiciones; para comparecer ante toda clase de autoridades federales o locales, del orden civil, penal, administrativo o del Trabajo; para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor y para otorgar poderes generales o especiales, pudiendo revocar unos y otros.

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 22. Toda solicitud de modificación de los Estatutos deberá ser presentada por escrito al Consejo Ejecutivo por lo menos un año antes de la próxima Asamblea General. La solicitud deberá estar suscrita por lo menos por el 20 por ciento de los miembros ordinarios. El Consejo Ejecutivo someterá la o las propuestas a discusión de todos los miembros de la Asociación y el voto favorable de Asamblea General requerirá de mayoría calificada de dos tercios de los presentes en la reunión.

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 23. La disolución de la Asociación se llevará a cabo por cualquiera de las causas previstas por la ley o por determinación de la asamblea general.

Artículo 24. Al disolverse la Asociación se pondrá ésta en liquidación y para ello la Asamblea General nombrará un liquidador, que podrá ser o no asociado, a quien se le fijará su retribución y el plazo para el desempeño de su cometido.

El liquidador practicará la liquidación con apego a las siguientes bases:

I.- Concluirá los negocios pendientes de la manera más conveniente para la Asociación.

II.- Cobrará los créditos, pagará las deudas y venderá los bienes de la Asociación.

III.- Formulará el balance final de liquidación y lo someterá a la aprobación de la Asamblea General.

IV.- Liquidada la Asociación, la totalidad de su patrimonio, incluidos apoyos y estímulos públicos, se destinará a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

CONVENIO DE EXTRANJEROS ANTE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Artículo 25.- "Los asociados extranjeros, actuales o futuros de la presente asociación, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto de las participaciones que en la presente asociación adquieran o se que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones o intereses de que sea titular la

presente asociación, o bien, de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la presente asociación con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones que hubieren adquirido."

Artículo 26. Para todo lo no previsto en estos estatutos, la asociación se regirá por lo dispuesto en el Código Civil para el Distrito Federal para las instituciones de su especie.

TRANSITORIOS

Artículo 1. Las personas que suscriben el acta constitutiva serán reconocidas como miembros ordinarios sin atenerse a lo marcado en el artículo 9.

Artículo 2. Este Estatuto entrará en vigor a partir de la fecha de firma del Acta Constitutiva.